

CODEX ALIMENTARIUS COMMISSION



Food and Agriculture
Organization of the
United Nations



World Health
Organization

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Rome, Italy - Tel: (+39) 06 57051 - E-mail: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

Agenda item 5

CRD10

**JOINT FAO/WHO FOOD STANDARDS PROGRAMME
CODEX COMMITTEE ON FOOD IMPORT AND EXPORT INSPECTION
AND CERTIFICATION SYSTEMS
Twenty-Fifth Session
Virtual, 31 May – 8 June 2021**

Comments from El Salvador

El Salvador agradece el documento remitido por la Secretaría del Codex Alimentarius, preparado por el Grupo de Trabajo Electrónico presidido por Países Bajos y copresidido por Australia.

Se ha analizado el tema en cuestión en el subcomité técnico nacional y se presentan los siguientes comentarios generales:

- I. El Salvador está de acuerdo con los siguientes párrafos de Apéndice I: Directrices para el diseño, elaboración, expedición y uso de modelos genéricos de certificados oficiales**

Sección 3: Definiciones:

Ventanilla única

Sección 8: Diseño de los certificados oficiales:

Principio E: párrafo 21, párrafo 22.

Sección 9: Expedición y recepción de certificados oficiales (responsabilidad de los funcionarios de certificación, seguridad, confidencialidad y prevención del fraude):

Principio F: párrafo 29, se sugiere mantener en todo el documento el término “intercambio”

Principio F: Párrafo 41, párrafo 44

- II. El Salvador está de acuerdo con los siguientes párrafos como Anexo I de CXG 38-2001: Modelo genérico para un certificado oficial**

Ámbito de aplicación del Anexo

- III. El Salvador está de acuerdo con los siguientes párrafos como Anexo II de CXG 38-2001: Intercambio electrónico de certificados oficiales:**

Sección 1: Introducción, párrafos: 1, 2, 3.

Sección 2: Ámbito de aplicación, párrafos: 5, 6.

Sección 4: Transición al intercambio electrónico de certificados oficiales, párrafos: 7, 8, 8.1, 8.1.1, 8.1.2, 8.2, 9, 9.1, 9.2.

Sección 5: Mecanismos existentes de intercambio para recuperar información del certificado, párrafos: 10, 11.

Sección 6: Funciones y responsabilidades, Párrafo: 12, 12.1, 12.2, 12.3.

Sección 7: Funciones adicionales para recuperar la información relativa a certificados, párrafo 13 viñetas 1 y 2 y párrafo 14

Sección 8: Ejemplos de modelos de datos:

El modelo genérico para un certificado oficial: se está de acuerdo con el contenido de la sección, sin embargo, considerando el grado técnico y la carencia de carácter normativo de estas disposiciones en el párrafo 15 (y sus viñetas) y en el párrafo 16, se propone que este texto, se traslade a un documento informativo del CCFICS.

Párrafo 15, viñeta 2: Cambiar nomenclatura PID por DIP en la versión en español.

- IV. A continuación, se presentan comentarios específicos:**

El Salvador propone eliminar el texto tachado y realizar las modificaciones al texto que se señalan a continuación en negrita, cursiva y subrayado

Apéndice I: Directrices para el diseño, elaboración, expedición y uso de modelos genéricos de certificados oficiales

Sección 3: Definiciones

Modificar las definiciones como se propone a continuación:

“**Certificados:** son aquellos documentos firmados (manual o electrónicamente) en formato electrónico o impresos en papel que describen y hacen constar las características del envío de alimentos destinados al comercio internacional.”

Justificación: En congruencia con la versión en inglés del documento, se sugiere agregar la palabra documentos.

“**Firma electrónica:** son los datos en formato electrónico adjuntos al certificado (~~oficial~~) o asociados de manera lógica con el mismo, que puede utilizarse para identificar al funcionario de certificación y para indicar la aprobación del signatario de la información contenida en el certificado (~~oficial~~).”

Justificación: En congruencia con el contenido de la Directriz, las aclaraciones en paréntesis se consideran innecesarias.

“**Intercambio electrónico de certificados oficiales sin papel:** es la acción de las autoridades competentes ~~o los organismos de certificación de proporcionar~~, recibir y archivar la información identificada y los atestados pertinentes requeridos por el país importador en formato electrónico.”

Justificación: En congruencia con el contenido de la Directriz se propone que únicamente figuren las autoridades competentes, dependerá de cada país al implementar el sistema de intercambio facultar a organismos de certificación para dicha actividad.

Sección 9: Expedición y recepción de certificados oficiales (responsabilidad de los funcionarios de certificación, seguridad, confidencialidad y prevención del fraude),

Párrafo 30:

Se solicitan aclaraciones sobre el uso del término “estatus” del certificado, se considera necesario ampliar este punto para la correcta aplicación e interpretación de la directriz.

Párrafo 42:

Modificar el párrafo como se presenta a continuación:

“Las autoridades competentes que utilicen el intercambio electrónico de certificados oficiales sin papel deberían contar con personal técnico competente e idóneo, así como tener una infraestructura y sistemas administrativos que permitan adecuadamente tal intercambio.”

Párrafo 43:

Modificar el párrafo como se presenta a continuación:

“Tener como base o ser Inter operativos con normas de datos y mensajes reconocidos a escala internacional, como las publicados por CEFACT/ONU para el intercambio electrónico de certificados sanitarios y fitosanitarios entre autoridades competentes gubernamentales ~~fronterizas~~ (norma de datos sanitarios y fitosanitarios y estructura de mensaje de eCert del CEFACT/ONU). Los países importadores y exportadores deberán acordar los elementos de datos del certificado (información de identificación y declaraciones pertinentes requeridas por el país importador) y los mensajes que se han de intercambiar)”

Justificación: A fin de mantener congruencia con todas las disposiciones de esta Directriz y para no delimitar el cumplimiento de esta disposición se sugiere cambiar a “autoridades competentes”

Párrafo 44:

Se solicita al GTe/CCFICS pueda ampliar sobre el término “estado del certificado” dado que en el anteproyecto no se identifica mayor aclaración sobre los posibles estados del mismo.

Párrafo 46:

Modificar el párrafo como se presenta a continuación en negrita y subrayado, eliminando el texto tachado, ya que la expresión se considera ambigua:

“Cuando los países intercambien certificados oficiales electrónicamente, las autoridades competentes del país importador deberían cerciorarse de que el importador/consignatario o su representante proporcionen a la autoridad del país importador, o a la que lleve a cabo controles de importación en nombre del país importador, **que correspondan, de acuerdo a los requisitos sanitarios**, ~~los detalles necesarios o adecuados~~ para verificar la identidad del envío y cotejarlos con el certificado que se intercambia”

Párrafo 47:

Modificar el párrafo como se presenta a continuación:

“La autoridad competente podrá expedir un certificado (*impreso o electrónico*) de reemplazo, por ejemplo, cuando el certificado original se haya extraviado, deteriorado, contenga errores o cuando la información original no esté actualizada. Dichos certificados deben indicar claramente que sustituyen al certificado original. El certificado de reemplazo debería incluir el número del certificado original que sustituye y la fecha en la que se firmó el original. El certificado original debería anularse y, si se trata de una copia impresa, en la medida de lo posible, remitirse a la autoridad de expedición.”

Párrafo 48:

El Salvador solicita al GTe/CCFICS ampliar sobre los posibles errores para revocar un certificado y brinde disposiciones sobre el uso de certificados sustitos o enmendados, esto puede significar una barrera al comercio

Anexo I: Modelo genérico para un certificado oficial

Sobre el numeral 8 del Certificado Oficial, lugar de carga: El Salvador solicita aclaración si para especificar lo requerido en el campo 8 deberán utilizarse el catálogo NU/LOCODE

Modelo de datos de referencia (versión electrónica) del modelo genérico para el certificado oficial.

El Salvador está de acuerdo con las notas explicativas sobre el modelo de datos genéricos, sin embargo, considerando el grado técnico y la carencia de carácter normativo de estas disposiciones, se propone que este texto se traslade a un documento informativo del CCFICS.

Anexo II: Intercambio electrónico de certificados oficiales**Sección 1: Introducción****Párrafo 4:**

Modificar texto como se propone a continuación:

“Los intercambios de certificados *electrónicos* mediante ventanillas únicas nacionales pueden contribuir a facilitar la coordinación con otros organismos fronterizos que intervienen en el despacho del envío certificado.”

Sección 3: Definiciones

El Salvador propone unificar las secciones de Definiciones en Anexo II con la sección correspondiente en CXG 38-2001

Sección 4: Transición al intercambio electrónico de certificados oficiales, párrafo 9.2:

Agregar numeral 4 como se muestra a continuación:

4. Los países importadores y exportadores deberían acordar el periodo de transición para conservar paralelamente las versiones en papel de los certificados, según se requiera a efectos de implementación del sistema o auditoría.

Sección 5: Mecanismos existentes de intercambio para recuperar información del certificado, párrafo 10:

Agregar numeral 4 como se muestra a continuación:

4. Los países deberían acordar un mecanismo de contingencia en caso de fallas del sistema.

Sección 7: Funciones adicionales para recuperar la información relativa a certificados,**Párrafo 13:**

Modificar texto como se propone a continuación:

“Los países podrán considerar hacer la transición directamente de certificados oficiales impresos en papel al intercambio electrónico de datos de *entre autoridades competentes* ~~gobierno a gobierno~~. Cuando el país exportador tiene la capacidad de producir certificados oficiales electrónicos, la autoridad competente exportadora puede proponer al país importador que considere el uso de certificados impresos en papel o imágenes digitales de certificados con firmas electrónicas, u otros mecanismos electrónicos que los países estimen convenientes a fin de producir certificados oficiales electrónicos, lo cual representa un paso gradual hacia el intercambio electrónico de datos. En ambos casos, la autoridad competente exportadora puede proporcionar al país importador u otras partes interesadas las siguientes opciones para recuperar la información relativa al certificado, según sea necesario.”

Justificación: En congruencia con el contenido de la Directriz se propone que únicamente figuren las autoridades competentes y se considera apropiado incluir otros mecanismos que los países estimen convenientes.